

- **Gaceta Municipal Vol. XXI No. 12 Segunda Época.** *Se Aprueba Reglamento de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco. 30 de abril 2014*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 28 Segunda Época.** *Se Aprueba Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 22 de marzo de 2016.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 54 Segunda Época.** *Se Reforma el artículo 16 en su fracción IV, recorriéndose las fracciones subsecuentes del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 20 de julio de 2016.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXV No. 50 Segunda Época.** *Se Adiciona la fracción XIV al Artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco. 19 julio de 2018.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 8 Segunda Época.** *Se Aprueban las Reformas a los Artículos 50 y 54 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y del Artículo 15 Fracciones XXI y XXII y la Adición de la Fracción XXIII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco. de 10 de enero de 2022.*
- **Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 18, Segunda Época.** *Se aprueban la reforma de las fracciones IV y VIII a la XIV, así como la adición de la fracción XV del artículo 9 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco. de 15 de febrero de 2022.*

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Última reforma publicada GMZ 15/02/2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio. Se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 38, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para definir, instrumentar y articular, las políticas públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio, a efecto de reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3°. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia y su Reglamento, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y su Reglamento, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4°. Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento el Ayuntamiento, la administración pública municipal centralizada, la descentralizada y la desconcentrada del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 5°. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Actualización con perspectiva de género: proceso permanente de formación con la finalidad de incorporar a la administración y gestión municipal, los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos de las mujeres.

Cédula Municipal: Cédula Municipal de Registro Único de Atención.

Consejo Municipal: el Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Dependencias especializadas: se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al Instituto, al Sistema DIF Zapopan, al OPD Servicios de Salud y a la Comisaría General de Seguridad Pública.

Sistema DIF Zapopan: Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco.

Especialización con perspectiva de género: conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género, que deben articularse con la capacitación de todos los servidores públicos de la gestión municipal, a fin de aplicar y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Igualdad sustantiva: obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.

Instituto: el Instituto Municipal de la Mujer Zapopana.

Medidas especiales de carácter temporal: instrumentos institucionales encaminados a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando privilegios masculinos y formas de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos.

Mujeres en condición de vulnerabilidad: aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la

libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

Modalidades de la violencia: cualquier manifestación y ámbito de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género.

Modelos Municipales: son el conjunto herramientas teóricas y metodológicas, que aplicadas desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, establecen acciones y directrices tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ley Estatal: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

OPD de Servicios de Salud: Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres.

Persona agresora: quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Programa Municipal Integral: el Programa Municipal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Red: la Red Municipal del Sistema de Información de Violencia Contra las Mujeres.

Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Sistema Municipal: Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

Víctima directa: toda mujer a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Víctima indirecta: familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa.

Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte,

tanto en el ámbito privado como en el público, considerando todas las modalidades y tipos establecidos en la Ley General, Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Artículo 6°. El Municipio deberá elaborar un Programa Municipal Integral anualmente, en el que se definan el conjunto de acciones y los modelos de atención, que establezcan lineamientos normativos y procedimientos metodológicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en las modalidades y tipos establecidos en el presente Reglamento, en apego a los criterios establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal.

Artículo 7°. Son organismos municipales de coordinación en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres el Sistema Municipal y el Consejo Municipal.

Artículo 8°. El Instituto llevará a cabo la coordinación interinstitucional entre el Sistema Municipal y el Consejo Municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación la violencia contra las mujeres en el Municipio.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 9°. El Sistema Municipal es un mecanismo permanente de coordinación conformado por un representante de las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada:

- I.** De la Presidencia Municipal;
- II.** La Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- III.** La Tesorería Municipal;
- IV.** **La Dirección de Programas Sociales Municipales;**
Fracción modificada GMZ 15/02/2022
- V.** La Contraloría Ciudadana;
- VI.** La Comisaría General de Seguridad Pública;
- VII.** La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VIII.** **La Coordinación General de Cercanía Ciudadana;**
Fracción adicionada GMZ 15/02/2022
- IX.** La Dirección de Educación Municipal; *Fracción modificada GMZ 15/02/2022*
- X.** La Dirección de Cultura; *Fracción modificada GMZ 15/02/2022*
- XI.** El OPD Servicios de Salud; *Fracción modificada GMZ 15/02/2022*
- XII.** El Sistema DIF Zapopan; *Fracción modificada GMZ 15/02/2022*

- XIII. La Dirección de Justicia Municipal;** *Fracción adicionada GMZ 15/02/2022*
- XIV. La Dirección de Participación Ciudadana; y** *Fracción modificada GMZ 15/02/2022*
Fracción Agregada GMZ 19-07-2018
- XV.** El Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del Sistema y ostentará la representación del Municipio en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres;
Fracción modificada GMZ 15/02/2022

Artículo 10. El Sistema Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I.** Establecer las políticas públicas tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, unificando los criterios de las dependencias;
- II.** Establecer lineamientos y criterios unificados para eficientar los servicios que se prestan en el Municipio a las mujeres víctimas de violencia;
- III.** Aprobar y ejecutar el Programa Municipal Integral que sea formulado por el Instituto;
- IV.** Analizar y estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y homologar los criterios en la atención y servicios que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Modelos Municipales a que se refiere el presente Reglamento;
- V.** Ejecutarlas propuestas y atender las recomendaciones que le formule el Consejo Municipal, a fin de mejorar los Modelos Municipales;
- VI.** Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal;
- VII.** Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal;
- VIII.** La capacitación de los servidores públicos en materia de derechos de las mujeres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- IX.** Establecer los lineamientos en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre los casos de violencia contra las mujeres genere el sector público para la conformación de la Red.

Artículo 11. Las autoridades municipales que conforman el Sistema Municipal deberán presentar ante el Instituto un informe semestral respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal Integral, el cual deberá incluir las acciones ejecutadas a la fecha de entrega del mismo, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Integral en el Municipio.

Artículo 12. Corresponde al Sistema Municipal y al Instituto, analizar y estandarizar los procesos de los cuatro ejes operativos en las diferentes dependencias municipales a través de los Modelos Municipales.

Artículo 13. El Sistema Municipal sesionará de manera cuatrimestral, el funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las sesiones del Consejo Municipal.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 14. El Consejo Municipal es un organismo consultivo de participación social, con funciones propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre el Municipio y la sociedad, con los siguientes objetivos:

- I.** Evaluar políticas públicas, procesos y modelos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación la violencia contra las mujeres;
- II.** Emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la actuación de las autoridades municipales; y
- III.** Evaluar el Sistema Municipal, así como los programas y lineamientos que habrán de aplicarse.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Evaluar el Programa Municipal Integral y los Modelos Municipales y, en consecuencia, emitir recomendaciones para mejorar y eficientar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II.** Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación de la materia;
- III.** Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, así como con organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- IV.** Vigilar que la formación y actualización que se imparta a los servidores públicos, se realice desde la perspectiva de género, procurando a que a través de la capacitación, se contribuya a la sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las áreas de seguridad pública, salud, atención y gestión, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a mujeres víctimas de violencia;
- V.** Monitorear periódicamente el buen funcionamiento de la Red, para generar y obtener información de las fuentes necesarias, que coadyuven en el proceso de evolución del Programa Integral;

- VI.** Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a la normatividad de la materia resulten aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa Municipal Integral;
- VII.** Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan los objetivos establecidos en el Programa Municipal Integral;
- VIII.** Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal Integral;
- IX.** Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa Municipal Integral;
- X.** Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;
- XI.** Impulsar ante las universidades y organismos sociales la investigación y diagnóstico de la problemática que enfrenta el Municipio respecto de los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y publicar sus resultados.

Artículo 16. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal, o quien designe, y se integrará por un representante de las siguientes dependencias y comisiones:

- I.** Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- II.** Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos;
- III.** Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Social y Humano;
- IV.** Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil;
Fracción agregada y se recorre la numeración de las demás fracciones GMZ 20-06-2016
- V.** De cada una de las instituciones de educación superior públicas y privadas en el que tengan presencia en el Municipio;
- VI.** Dos ciudadanos de probada experiencia en igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio;
- VII.** Cuatro representantes de organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales en el Municipio, que especialistas en perspectiva de género; y
- VIII.** El Instituto, quien fungirá como la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y ostentará la representación de dicho órgano en el Sistema Municipal.

Artículo 17. Los consejeros ciudadanos, previstos en la fracción VI del artículo que antecede, se elegirán de conformidad con la convocatoria pública que se realice por la Secretaría Técnica, la cual deberá ser publicada en el portal del Municipio y al menos un diario de circulación local con 15 días naturales de anticipación al proceso de elección precisado en la convocatoria.

Si transcurrido el plazo establecido por el Consejo Municipal, algún organismo o institución integrante no designara a su representante, éste se integrará con quienes hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 18. Los requisitos de elegibilidad e idoneidad de los consejeros ciudadanos son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Residir en el Municipio o, en su caso, acreditar que realiza alguna actividad profesional, empresarial o educativa en Municipio;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. De probada experiencia en materia de igualdad de género y violencia contra la mujer en el Municipio;
- VI. Tener disposición de tiempo para cumplir con el número de asistencias que establece el presente Reglamento;
- VII. No ser servidor público en los tres niveles de gobierno o laborar en cualquier organismo constitucional autónomo de cualquier ámbito de gobierno;
- VIII. No desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de algún partido político a nivel federal, estatal o municipal;
- IX. No ocupar ningún cargo de elección popular en el ámbito municipal, estatal o federal; y
- X. No ser miembro directivo o de representación de alguna asociación religiosa;

Artículo 19. Los consejeros ciudadanos seleccionados, durarán en su encargo por el periodo de la administración pública municipal y deberán manifestar su aceptación por escrito al cargo, tomando la protesta correspondiente en la sesión de instalación del Consejo Municipal. Podrán ser sustituidos a solicitud expresa del organismo o institución a la que pertenecen, la cual deberá de comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal.

Artículo 20. Los cargos de los consejeros ciudadanos son honoríficos y no reciben remuneración económica alguna, por lo que no pueden ostentarse como servidores

públicos, ni realizar gestión alguna con tal carácter o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 21. El Consejo Municipal será instalado por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a través del Instituto, dentro de los primeros tres meses de la administración pública municipal vigente.

Artículo 22. Los integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En la sesión de instalación deberán designar un suplente al cargo, pudiendo nombrar a personas con nivel inferior inmediato al suyo;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su carácter de vocales;
- III. Firmar la actas y acuerdos formulados en la sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Formular las propuestas y asuntos que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal y al desarrollo de sus actividades;
- V. Participar en las discusiones, emitir opiniones y formular propuestas al seno del Consejo Municipal de los asuntos que se desarrollen en las sesiones y de aquellos que les sean asignados;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal y del Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Difundir las acciones que realiza el Consejo Municipal entre sus representados y a los ciudadanos en general, para lo cual podrán presentar en el desarrollo de las reuniones, las acciones realizadas y el soporte respectivo de dicha difusión, propuestas y estrategias; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 23. El Consejo Municipal podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; de manera extraordinaria, cuando sea necesario, previa convocatoria emitida en cualquier momento por la Secretaría Técnica.

Artículo 24. La Presidencia del Consejo Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- III. Representar al Consejo Municipal ante cualquier autoridad o persona física o jurídica; y

IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual del trabajo realizado por el Consejo.

Artículo 25. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal con 48 horas de anticipación de días hábiles y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II.** Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III.** Desahogar la sesión, tomar la votación y elaborar un acta circunstanciada de la misma;
- IV.** Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal, evaluar su cumplimiento e informar a su Presidente sobre los mismos; y
- V.** Tener bajo su custodia y resguardo el archivo del Consejo Municipal.

Artículo 26. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidenta o el Presidente, o su suplente. En caso de no existir quórum se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los que asistan.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos urgentes, citándose a la misma de manera inmediata y sesionando con los presentes.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL INTEGRAL

Artículo 27. El Programa Municipal Integral, tiene carácter de prioritario y es el documento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establecen los programas de carácter federal y estatal, y deberá contener los siguientes ejes operativos:

- I.** Prevención;
- II.** Atención;
- III.** Acceso a la justicia; y
- IV.** Erradicación.

Artículo 28. El Programa Municipal Integral deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:

- I.** El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II.** Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III.** Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;

- IV. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los Modelos Municipales que se llevarán a cabo en las distintas dependencias;
- VII. Los subprogramas, que deberán contener las acciones y metas operativas correspondientes, las cuales deben establecerse con indicadores y estadísticas;
- VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal Integral y de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los Modelos Municipales y subprogramas que se lleven a cabo;
- X. El desarrollo de los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y
- XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 29. Corresponde a las autoridades municipales acatar las directrices del Programa Municipal Integral, de manera individual o coordinada con otras dependencias o instituciones, así como desarrollar las estrategias y acciones necesarias para su cumplimiento, en el corto, mediano y largo plazo, aplicando los recursos que les sean asignados por el Municipio, mediante un presupuesto con perspectiva de género.

CAPÍTULO V DE LOS MODELOS MUNICIPALES

Artículo 30. Son el conjunto herramientas teóricas y metodológicas, que aplicadas desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, establecen acciones y directrices tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN I DE LA PREVENCIÓN

Artículo 31. Se denomina prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las dependencias municipales y la sociedad, con el propósito de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos y como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Tiene como escenario el antes de la perpetración del hecho, erradicando los factores de riesgo para contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y evitar que sean víctimas de conductas discriminatorias, delictivas, ilícitas u omisas, tanto en los ámbitos público como privado

Artículo 32. Los Modelos Municipales que se elaboren en el eje de la prevención, deben establecer los objetivos y sus alcances, los niveles de intervención de las autoridades municipales, así como las técnicas y metodologías aplicables. Además de cumplir con los siguientes componentes:

- I. La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia de género contra las mujeres. Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;
- II. Incluir mapas de factores de riesgos que propician la violencia contra las mujeres, de acuerdo a la experiencia del trabajo con las instituciones y del conocimiento de las regiones de trabajo;
- III. Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y a atenuar las condiciones que la favorecen. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiesta la violencia: el individual, el familiar, el comunitario y el social;
- IV. Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de estrategias integrales de prevención, atención y sanción para generar entornos seguros que salvaguarden los derechos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia de género;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; y
- VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.

Artículo 33. Para cumplir con los objetivos anteriormente descritos, en la ejecución y elaboración de los modelos municipales de prevención, se deberá tomar en cuenta:

- I. El diagnóstico de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II. El diagnóstico situacional de la población, considerando los factores individuales, comunitarios y sociales de las personas o sectores a que está dirigido;
- III. Los sujetos de atención: las mujeres (victimas, usuarias o pacientes) que se encuentran en situación de violencia, sus hijas e hijos y quienes requieren atención prioritaria, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma;
- IV. El análisis de los componentes sociales, culturales, de usos y costumbres, en concordancia con el respeto a los derechos humanos;

- V. Las estrategias metodológicas y operativas que habrán de realizarse;
- VI. La intervención interdisciplinaria e interinstitucional;
- VII. Las metas a corto, mediano, plazo y largo plazo;
- VIII. La capacitación y adiestramiento; y
- IX. Los mecanismos de evaluación.

Artículo 34. El Instituto deberá presentar semestralmente al Consejo Municipal, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera descriptiva y estadística.

SECCIÓN II DE LA ATENCIÓN

Artículo 35. Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos y modalidades.

Artículo 36. Las dependencias especializadas en el eje de atención son el Instituto, el Sistema DIF Zapopan, el OPD Servicios de Salud y la Comisaría General de Seguridad Pública.

Artículo 37. Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales deberán actuar en coordinación y homologar criterios a través de modelos municipales de atención respecto de los siguientes aspectos:

- I. **La prestación del servicio:** prestar el servicio desde la perspectiva de género, tomando en cuenta el contexto de las víctimas y aspectos a considerar en el trato a las personas usuarias;
- II. **La entrevista de primer contacto:** establecer los procedimientos de recepción, perfiles de los servidores públicos especializados y facilitadores de los procesos de valoración, observación y exploración de las personas víctimas de violencia, a efecto de identificar las necesidades inmediatas y mediatas que se requieren, la determinación de prioridades, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas. La orientación e información que se brinde deberá de realizarse de manera precisa y con lenguaje accesible;
- III. **La atención médica:** establecer los procedimientos a seguir en el diagnóstico para ofrecer una atención médica integral, definir de manera clara la situación de urgencia médica y definir de manera unificada los procedimientos que han de seguir las dependencias municipales en caso de violencia física; establecer los protocolos de seguimiento médico que brindará el OPD Servicios de Salud, así como los protocolos de atención médica de lesiones, su valoración y clasificación, entre otros;

- IV. La atención psicológica:** se deberá brindar de acuerdo a los procedimientos de intervención en crisis, dictamen pericial psicológico con perspectiva de género, terapia individual y grupal y terapia para hijas/os de personas usuarias;
- V. La asesoría jurídica:** definir la infraestructura con que se cuenta, áreas jurídicas y materias que abarca, atención y asesoría jurídica a mujeres menores de edad o con discapacidad. La orientación jurídica que se proporcione a las mujeres víctimas violencia, debe ser suficiente con respecto al caso particular de la víctima y se le deberá informar sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los refugios temporales legalmente registrados en el Municipio o con las que se tenga el convenio de colaboración correspondiente;
- VI. Canalización:** de acuerdo con la determinación de prioridades, se deberán de establecer las dependencias o instancias competentes en la atención de las mujeres víctimas de violencia, con base en las facultades legales con que cuenta cada una de ellas;
- VII. Acompañamiento:** cuando la condición física, psicológica o condición de vulnerabilidad de la víctima lo requiera, deberá ser acompañada de personal especializado, en cualquier tipo de procedimiento;
- VIII. Seguimiento:** se deberán establecer mecanismos para vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias; y
- IX. Registro de información:** a través de la Red, que contiene el registro de la información generada y su evaluación.

Artículo 38. El Municipio podrá instrumentar la operación de centros especializados de atención, en los cuales se concentren las dependencias municipales que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirecta, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de atención digna y en un entorno seguro. Para efectos de la implementación de los centros especializados de atención, el Instituto deberá elaborar un diagnóstico que justifique la necesidad de su creación.

Artículo 39. El Municipio podrá crear refugios temporales, los cuales deberán de ser lugares seguros que protejan la integridad física y emocional de las personas usuarias y mantener en secrecía la ubicación o domicilio de los mismos, razón por la que se niega dicha información a personas no autorizadas. La estancia de las personas usuarias no puede exceder de tres meses a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo. Al permanecer ahí, poseen el derecho a recibir un trato digno por parte de las autoridades y a que se les proporcione de manera gratuita los servicios de hospedaje, alimentación, atención médica, atención psicológica y asesoría legal.

Artículo 40. Para la implementación y operación de los centros especializados de atención y de los refugios temporales para la atención de las mujeres víctimas de violencia, el Municipio deberá llevar a cabo los mecanismos de coordinación con las dependencias federales y estatales competentes de conformidad con lo establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal respectivamente.

Artículo 41. La Red tiene por objeto contar con una base de datos unificada. Para su adecuada operación, las dependencias especializadas deberán:

- I. Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención;
- II. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;
- III. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Identificar los factores de riesgo y a partir de ellos crear perfiles generales de riesgo; y
- V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 42. La Red deberá operar en coordinación con las entidades nacionales, estatales y municipales. Es importante que en la operación de la Red se cumplan con los siguientes criterios:

- I. Que la recolección de información forme parte del modelo integral de atención; y
- II. Que el personal esté capacitado en el trato a las víctimas a fin de prevenir la re-victimización.

Artículo 43. Las dependencias especializadas en el eje de atención, deberán de llevar a cabo el registro de las mujeres víctimas de violencia, a través de la Cédula Municipal, la cual se deberá complementar y actualizará cada vez que la víctima de violencia reciba atención de cualquier dependencia y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V. Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI. Servicios brindados; y
- VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

Artículo 44. Los servidores públicos que tengan acceso a la Red estarán obligados a:

- I. Ingresar y/o actualizar la información de la mujer víctima mediante la Cédula Municipal y conforme la atención prestada;
- II. Revisar que no exista duplicidad de los registros;
- III. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima; y
- IV. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las dependencias especializadas, observando los procesos establecidos en Modelos Municipales.

Artículo 45. El control, administración y resguardo de la información contenida en la Red estará a cargo el Instituto, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia.

Artículo 46. Para la adecuada implementación de la Red, la Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, en conjunto con el Instituto, deberán habilitar dentro del portal intranet del Municipio de Zapopan, una sección para la Red que contendrá la Cédula Municipal, observando lo dispuesto por el Capítulo III, denominado De la Información Confidencial, del ordenamiento citado en el artículo que antecede.

SECCIÓN III DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 47. El acceso a la justicia es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias municipales, conforme a sus recursos y atribuciones, para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, disminuir el tiempo de respuesta de las autoridades, hacer eficientes los procesos de procuración efectiva y coadyuvar con éstas para que logren la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros. El acceso a la justicia implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 48. El eje de acceso a la justicia comprenderá los siguientes elementos:

- I. La atención jurídica y representación legal, en el eje de acceso a la justicia, estará encaminado a orientar, acompañar y representar, a solicitud de las mujeres víctimas de violencia, en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño y consiste en las siguientes tareas:
 - a) Informar sobre los procesos legales que pueden emprender, la duración y consecuencia de los mismos, reiterándoles el apoyo para acompañarles durante el proceso;
 - b) Representación legal en judicialización de casos, brindando patrocinio jurídico gratuito en casos graves de violencia, a petición expresa de la víctima directa;
 - c) Promover las medidas de protección y/o cautelares mediante la elaboración de solicitud de medidas de protección ante las autoridades jurisdiccionales competentes;

- d) Dar a conocer los derechos de la víctima o del ofendido y hacer de su conocimiento que tienen el derecho a la coadyuvancia y los beneficios de que se constituyan ellas mismas como coadyuvantes en sus procesos legales;
 - e) Orientar para que cuando ellas consideren que alguna conducta vulnera sus derechos, es su derecho hacerlo saber a la autoridad correspondiente mediante los servicios y áreas de atención con que cuenta el Municipio;
 - f) Orientar sobre los procesos civiles, familiares, penales y otros que existen, con un lenguaje claro y sencillo, evitando el uso exclusivo de los términos especializados.
- II.** Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren; y
- III.** Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 49. La Procuraduría del Menor y la Familia del Sistema DIF Zapopan podrá ostentar la representación legal de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas directas, siempre y cuando medie la autorización expresa de éstas. Dicha representación consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal y familiar.

En caso de que la mujer haya sido víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito en su agravio, que no haya iniciado averiguación previa o denuncia, el personal del área de atención jurídica de las dependencias municipales competentes, se constituirá con la mujer en el área del Ministerio Público para asesorar y asistir jurídicamente a las víctimas directas e indirectas.

En materia laboral, las mujeres víctimas de violencia serán canalizadas a las instancias de defensa del trabajo del ámbito federal o estatal, según se desprenda del ámbito de su competencia.

Artículo 50. Cuando las mujeres víctimas directas o indirectas manifiesten que está en riesgo su vida, o bien, cuando el personal especializado de las dependencias municipales competentes, identifiquen un riesgo alto para las mujeres víctimas de violencia, deberá solicitar al Ministerio Público y/o el Juzgado **y/o Juez Municipal** para que emita las medidas precautorias y/o de protección que considere pertinentes, pudiendo la víctima directa realizar dicha solicitud por su propio derecho. *Artículo modificado GMZ 10/01/2022*

Artículo 51. Las órdenes de protección son las medidas cautelares o precautorias de urgente aplicación, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia. Éstas pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil y familiar, y tienen como finalidad dar apoyo, cuidado, defensa y protección para evitar el riesgo inmediato de nuevos actos de violencia contra la mujer que las solicita y evitar daños mayores.

Artículo 52. Para efectos de determinar la pertinencia de promover las medidas precautorias y/o de protección ante las autoridades competentes, las dependencias especializadas deberán de llevar a cabo la evaluación del riesgo de acuerdo con el nivel de violencia que han sufrido y con la peligrosidad del agresor. Para este fin, el Instituto deberá

elaborar los protocolos para evaluar la peligrosidad del agresor y observar los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual de la Secretaría de Salud.

Artículo 53 En caso de que la Comisaría General de Seguridad Pública conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá actuar mediante el cuerpo policiaco especializado en violencia contra las mujeres y proceder conforme al procedimiento establecido para los municipios en la Ley Estatal.

Artículo 54. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias especializadas referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias especializadas, informarán al Juez Municipal para que, dentro de sus facultades, dicten las órdenes de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. *Artículo modificado GMZ 10/01/2022*

Las órdenes de protección que emita el Juez Municipal serán registradas en la Cédula Municipal de la víctima de violencia. *Párrafo adicionado GMZ 10/01/2022*

El Juez que dicte una orden de protección, tiene la obligación de realizar el seguimiento a las víctimas y, vigilar el cumplimiento para la medida de emergencia para salvaguardar sus derechos. *Párrafo adicionado GMZ 10/01/2022*

Artículo 55. Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente.

Artículo 56. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal considerará el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y sus hijos, y demás elementos con que se cuente.

Artículo 57. Las medidas de emergencia serán:

- I. Desocupación del inmueble por parte de la persona generadora de violencia independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II. Prohibición a la persona generadora de violencia de acercarse a la víctima;
- III. Reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad;
y
- IV. Prohibición a la persona generadora de violencia de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 58. Cuando la víctima no cuente con redes de apoyo en el ámbito familiar para salvaguardar su integridad y las de sus hijas e hijos menores de edad, se le brindará protección en los refugios temporales que para tales efectos haya implementado el Municipio, o bien, canalizarla a aquellos refugios o centros de atención de las diversas instancias gubernamentales que el ámbito coordinación institucional proporcionan dicha

servicio y protección. Se debe actualizar el directorio de referencia y contra referencia de instituciones de manera permanente.

SECCIÓN IV ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 59. Se entiende por erradicación de la violencia al conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de atención y la implementación de mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión institucional, genera violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 60. Los responsables de actos de violencia, independientemente de las sanciones legales que le correspondan, deberán de participar de manera obligatoria cuando así se determine por mandato de autoridad competente, en programas de rehabilitación y de reeducación integral.

CAPÍTULO VI DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 61. Para efectos de la aplicación adecuada del Programa Municipal Integral y de los Modelos Municipales, compete a las dependencias municipales la implementación de estrategias y sus respectivas líneas de acción, las cuales se llevarán a cabo conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 62. Corresponde a las dependencias especializadas:

- I.** Recibir a la mujer víctima de violencia que sea canalizada por otras dependencias municipales;
- II.** Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer, de acuerdo con los protocolos, las medidas de atención que necesita;
- III.** Informar sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de los refugios temporales, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento;
- IV.** De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, dar seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario;
- V.** Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten;
- VI.** Acompañarán a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual;

- VII.** Actualizar la Red y llenar la Cédula Municipal conforme tengan conocimiento de casos de violencia desde sus dependencias y canalizar a las víctimas a instancias municipales correspondientes;
- VIII.** Contar con un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil especializado de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, entre otros; y
- IX.** Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora.

Artículo 63. Al instituto le corresponde:

- a) Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas. Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos;
- b) Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; así como los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia en el Municipio;
- c) Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones que le permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado;
- d) Dar seguimiento a los Modelos Municipales y canalizar a las víctimas de violencia a las dependencias correspondientes;
- e) Capacitar continuamente a las y los servidores públicos de las dependencias especializadas y emitir la acreditación correspondiente; y
- f) Administrar la Red.

Artículo 64. Al Sistema DIF Zapopan le corresponde:

- a) Brindar atención psicológica urgente y terapéutica según se requiera y que puede ser de intervención en crisis, individual o grupal;
- b) Coordinar y administrar un programa de reinserción social a mujeres egresadas de los refugios temporales, para generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;
- c) Gestionar el acceso preferencial y gratuito, o a bajo costo, a estancias infantiles o guarderías para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia;
- d) Generar programas específicos de atención para las mujeres en cualquier tipo de reclusión y mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia;
- e) En la medida de sus recursos económicos y humanos, proporcionar asesoría jurídica gratuita además de representar y defender a las mujeres en los procedimientos penales, civiles y familiares; y

- f) En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los refugios temporales y Casas de Emergencia.

Artículo 65. A la Comisaría General de Seguridad Pública le corresponde:

- a) Conformar una base de datos integrando estadísticas generadas por dicha área a la Red, que contenga información sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan georeferenciarse e intervenir en ellos;
- b) Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos;
- c) Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la Resolución 1325 del INSTRAW del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales;
- d) Conformar un cuerpo policiaco especializado, desde la perspectiva de género, en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal;
- e) Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en la ejecución de medidas que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;
- f) Establecer protocolos de canalización de las víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención en el Municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera y trabajar en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando éste así lo requiera;
- g) Atender llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres, el cual cuenta con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la revictimización de las usuarias;
- h) Vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes;
- i) Con respecto de las medidas cautelares o precautorias, coadyuvar con el Ministerio Público para llevarlas a cabo; y
- j) Cuando el Ministerio Público así lo requiera, el cuerpo policiaco especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres cooperará en la instrumentación de las órdenes de protección.

Artículo 66. Al OPD Servicios de Salud le corresponderá:

- a) Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;
- b) Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de

métodos anticonceptivos, adicciones, accidentes; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

- c) Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento a la “Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”;
- d) Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y agregarlos a la Red;
- e) Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico;
- f) Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; y
- g) Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

Artículo 67. Le corresponde a la Dirección de Programas Sociales Estratégicos:

- a) Implementar en su cartera de programas sociales la difusión de los derechos de las mujeres y en específico del derecho a una vida libre de violencia;
- b) Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, evitando el asistencialismo;
- c) Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación y el Instituto servicios de educación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento; y
- d) Formular en coordinación con la Dirección de Educación y el Sistema DIF Zapopan programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 68. A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad le corresponderá:

- a) Promover en el Municipio la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;
- b) Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en el derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades, remuneración y seguridad social y las obligaciones de los empleadores, así como la información correspondiente a las dependencias municipales que atienden a las víctimas;
- c) Gestionar servicios municipales y/o subsidios económicos complementarios que beneficien a las empresas y empleadores que otorguen empleo formal a mujeres en condición de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género;
- d) Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- e) Reconocer e incentivar a las empresas que empleen a las mujeres en condiciones de igualdad y equidad;

- f) Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran acceder, en específico a los de programas de microcrédito;
- g) Vincular a las mujeres víctimas de violencia con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
- h) Promover en coordinación con las cámaras de comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;
- i) Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional;
- j) Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral; y
- k) Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 69. En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, los servidores públicos serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. El Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá constituirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 14 de marzo de 2016

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez

Dado en el Palacio Municipal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ